

# DIARIO DE PALMA.

DOMINGO 15 DE AGOSTO DE 1852.

## Artículo de oficio.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que Me ha espuesto Mi Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en resolver que los teatros del reino se rijan en lo sucesivo con arreglo á las disposiciones del siguiente

### DECRETO ORGANICO DE TEATROS.

#### TITULO PRIMERO.

##### De los teatros en general.

Artículo 1.º Nadie podrá construir un teatro sin obtener licencia del Gobierno, á cuyo fin deberá presentar previamente el plano del edificio por conducto del Gobernador de la provincia.

Art. 2.º El Gobierno nombrará peritos que reconozcan los teatros abiertos actualmente al público; y los que á juicio de aquellos no reúnan las condiciones de seguridad necesarias, deberán ser reformados, ó se cerrarán definitivamente, dentro del plazo que se designe.

Art. 3.º Los teatros pertenecientes á Ayuntamientos ó Juntas de beneficencia se sacarán á pública subasta, bajo de pliego de condiciones aprobado previamente por el Gobernador de la provincia.

Art. 4.º Si en las subastas no se presentasen licitadores antes del día 1.º de setiembre, el Gobernador adjudicará el teatro á una compañía, prefiriendo en todo caso las españolas á las extranjeras.

Art. 5.º Los Ayuntamientos ó Juntas de beneficencia no podrán reservarse mas localidades que un palco de las dimensiones ordinarias.

Art. 6.º En cada teatro se reservarán dos localidades de las llamadas de orden para las Autoridades superiores militar y civil.

Art. 7.º Ni con el nombre de beneficio, ni con otro, podrá imponerse sobre los teatros arbitrio alguno para objetos ajenos á los mismos.

Art. 8.º Nadie podrá dar funciones en un teatro sin obtener licencia del Gobierno en Madrid, del Gobernador respectivo en las capitales de provincia, ó de la Autoridad local en las demas poblaciones.

Art. 9.º El año teatral empezará á contarse el día 1.º de setiembre, y concluirá el 30 de julio. Las compañías podrán sin embargo funcionar en los meses de julio y agosto, si conviniere á sus intereses.

Art. 10. Todos los días del año son hábiles para dar espectáculos teatrales, esceptuando la víspera de difuntos, los viénes de cuaresma, y desde el de Dolores hasta el sábado Santo inclusive, como tambien los casos especiales en que el Gobierno, por causa fundada, mande suspender los espectáculos públicos.

Art. 11. Las empresas teatrales están auto-

rizados á rescindir sus contratos si sobreviniere alguna calamidad pública que las obligase á suspender indefinitivamente las representaciones.

Art. 12. El Gobierno, oída la Junta consultiva de teatros, declarará si la empresa se halla ó no en el caso del artículo precedente.

Art. 13. Hecha la declaracion afirmativamente, podrá sin embargo el Gobierno obligar á la empresa á continuar las representaciones; pero en tal caso deberá indemnizarlas, oyendo á la misma Junta consultiva.

Art. 14. Cuando un actor ó actriz de reconocida fama se retirase de la carrera escénica por haberse inutilizado para su ejercicio, podrá obtener del Gobierno, oído el informe de la Junta consultiva de teatros, una pension proporcionada á su mérito y á los servicios que hubiese prestado.

Art. 15. Los Gobernadores decidirán de plano todas las cuestiones que se susciten acerca de los derechos y obligaciones de autores, actores, y dependientes de los teatros, siempre que en la decision se interese el servicio del público, quedando á salvo la accion que á cada cual corresponda.

#### TITULO II.

##### De los teatros subvencionados.

Art. 16. Asi en Madrid como en las capitales de la provincia que el Gobierno designe podrá haber un teatro subvencionado.

Art. 17. La subvencion consistirá en una suma que, á propuesta de la Junta consultiva, fijará el Gobierno, con cargo á los arbitrios establecidos sobre las diversiones públicas no teatrales de la provincia respectiva.

Art. 18. Las empresas ó compañías que aspiren á obtener en Madrid la categoria de teatro subvencionado, lo solicitarán del Gobierno, el cual, oyendo á la Junta consultiva, designará por un año cómico aquella cuyos elementos presenten mejores condiciones artísticas.

Art. 19. El teatro subvencionado de Madrid estará bajo la inmediata inspeccion del Presidente de la Junta consultiva. La compañía que en él funcione deberá someterse, tanto en lo relativo al repertorio que haya de usar y al decoro y propiedad escénicos, como á las demas reglas de direccion, administracion y policia, á las condiciones que dicho Presidente juzgue oportuno establecer, y de las cuales le dará previamente conocimiento.

Art. 20. Las empresas ó compañías que en las demas provincias aspiren á obtener la subvencion, lo solicitarán del Gobernador de la provincia, el cual, oyendo al censor, propondrá al Gobierno, por el mismo plazo de un año cómico, la que reune mejores condiciones artísticas.

Art. 21. El Gobernador, ó el censor por delegacion suya, ejercerá en las provincias las mismas funciones que el art. 19 señala, respecto del teatro subvencionado de Madrid, al presidente de la Junta consultiva.

Art. 22. Toda compañía subvencionada po-

drá funcionar, si á sus intereses conviniere, en mas de una provincia durante el año cómico; pero no percibirá en cada una mas que la parte de subvencion anual correspondiente al tiempo que hubiere trabajado en ella.

#### TITULO III.

##### De los teatros extranjeros.

Art. 23. En ninguna poblacion del reino podrá haber mas de un teatro lírico italiano. Donde mas de una empresa lo solicitare, obtendrá la licencia aquella que por sus circunstancias ofrezca mejores garantías.

Art. 24. El Gobierno, oyendo á la Junta consultiva, podrá conceder licencia para que se abra en Madrid un teatro dramático extranjero; pero con la condicion de que solo funcionará durante tres meses del año cómico, y que en su compañía ha de figurar un actor ó actriz por lo ménos de reconocida nombradía.

#### TITULO IV.

##### De las obras dramáticas.

Art. 25. Todo autor ó traductor dramático tiene derecho á percibir de los teatros, durante el tiempo que la ley de propiedad literaria establece, un tanto por ciento de la entrada total de cada representacion de su obra, incluso el abono. Este tanto por ciento se determinará por mútuo convenio entre el autor ó traductor y la empresa.

Art. 26. Tiene ademas derecho á un palco, ó en su lugar á seis asientos de primer orden, en la noche del estreno de la obra, y á uno de los indicados asientos en todas las representaciones sucesivas; pero este derecho es personal, y por lo tanto intrasmisible.

Art. 27. No se reconoce ninguno de los derechos establecidos en los dos artículos precedentes á las refundiciones de comedias del teatro antiguo español.

Art. 28. Todos los teatros deberán llevar libros de cuenta y razon, foliados y rubricados por el Gobernador de la provincia; y los autores dramáticos, ó sus apoderados, tendrán derecho á examinarlos siempre que les convenga.

#### TITULO V.

##### De los premios.

Art. 29. Se establecen cuatro premios de 6000 rs. cada uno, que se adjudicarán todos los años, siempre que haya méritos para ello, en la forma siguiente: dos á las dos mejores obras dramáticas que se estrenen en los teatros de Madrid; uno á la mejor obra lírico-dramática, y el restante á la mejor música compuesta sobre libro español.

Art. 30. Para la adjudicacion de estos premios, el Gobierno, á propuesta hecha en terna por la Junta consultiva de teatros, nombrará al principio de cada año cómico dos tribunales, compuesto cada uno de tres ó cinco jueces de notoria competencia: un tribunal fallará sobre las

tres obras dramáticas, y el otro sobre la composición música.

Art. 31. La designación de las obras que merezcan ser premiadas, se hará por mayoría absoluta, presentando cada uno de los jueces su dictamen y voto, razonados y firmados.

Este dictamen y voto se insertarán en la *Gaceta* de Madrid.

Art. 32. Solo optarán á premio, entre las obras representadas, aquellas que sus autores remitan al tribunal respectivo.

Art. 33. Para la adjudicación de premios serán preferidas, en igualdad de circunstancias, las obras dramáticas escritas en verso á las escritas en prosa.

Art. 34. No optarán á premio las obras lírico-dramáticas que no estuvieren escritas todas en verso.

Art. 35. Los premios se adjudicarán en sesión pública y solemne que celebrará la junta consultiva de teatros.

#### TITULO VI.

##### De la censura.

Art. 36. Para la censura moral y política de las obras dramáticas y argumentos de los bailes y demas espectáculos escénicos que hayan de representarse en todos los teatros del reino, habrá en Madrid cuatro censores nombrados de real orden por conducto del ministro de la Gobernación. Este número podrá aumentarse segun lo reclamen las necesidades del servicio.

Art. 37. El cargo de censor de teatros es honorífico y gratuito.

Art. 38. Los censores se entenderán directamente en el ejercicio de su cargo con el gobernador de la provincia de Madrid.

Art. 39. Cuando haya de someterse á la censura una producción cualquiera, se remitirán dos ejemplares de ella al espresado gobernador, y este los pasará al censor á quien por turno coresponde. Examinada que sea la obra, el gobernador devolverá al interesado uno de los dos ejemplares, rubricado en todos sus folios por el censor, concediendo ó denegando su permiso para la representación, ó señalando las modificaciones con que esta pueda verificarse. El segundo ejemplar, unido á la calificación del censor, y rubricado por este en su primera y última hoja, se conservará en el archivo del gobierno de provincia.

Art. 40. No deberá esceder de un mes, contado desde el dia de la presentación de una obra en el gobierno de la provincia de Madrid, el tiempo que trascurra hasta la devolución de la misma al interesado con el resultado de la censura.

Art. 41. En el caso de ser la resolución negativa, ó de imponerse en ella modificaciones con las cuales no se conformase el autor, podrá este apelar á una junta, que se compondrá de los cuatro censores, presididos por el gobernador, á la cual asistirá aquel para dar sus esplicaciones. Hará de secretario de dicha junta el que lo sea del gobierno provincial. La resolución que dictare el gobernador, despues de tomar en consideración esta segunda censura, será definitiva, debiendo aquella recaer dentro de un mes, contado desde la fecha de la apelación.

Art. 42. Se publicarán mensualmente en la parte oficial de la *Gaceta* de Madrid los títulos de las obras aprobadas por la censura de teatros.

Art. 43. En la secretaría del gobierno de la provincia de Madrid se llevará un registro, rubricado en todos sus folios por el secretario, en que constará por su orden la entrada y salida de todas las obras presentadas á censura, juntamente con la calificación que cada una hubiese merecido.

Art. 44. Los censores concurrirán con la oportunidad y frecuencia que convenga á las representaciones teatrales, y vigilarán la ejecución de las obras dramáticas, á fin de que no se alteren los textos aprobados, ni se consientan palabras ó acciones que ofendan á la moral ó al decoro público. Para ello tendrán las empresas ó compañías obligación de remitir todos los dias de función á la junta de censura un asiento de los de primera clase que hubiese en sus respectivos teatros.

Art. 45. En cada una de las demas capitales de provincia, habrá un censor nombrado por el gobernador. Este censor tendrá el mismo carácter, obligaciones y derechos, que se atribuyen á los de Madrid por los artículos anteriores.

Art. 46. Cuando un autor dramático residente en una población de provincia escribiere una obra destinada á ser puesta en escena en aquel teatro, podrá el gobernador de la provincia respectiva autorizar su representación en el mismo, oido el informe del censor; salvo el fallo de la junta de censura de Madrid, á la que deberá remitirse la obra con las formalidades prevenidas.

Art. 47. Los gobernadores de provincia, y en su caso los alcaldes, cuidarán de que en sus respectivas jurisdicciones no se ponga en escena obra alguna que no hubiese sido aprobada por la censura.

Art. 48. Cuando por circunstancias especiales no considerasen dichas autoridades oportuna la representación de una obra ya aprobada, podrán acordar su suspensión, participándola, con las razones en que se hubiesen fundado, al gobierno, para que éste resuelva lo que mas convenga.

#### TITULO VII.

##### De los espectáculos no teatrales.

Art. 49. Todos los espectáculos y diversiones públicas que no sean teatros dramáticos ó líricos, ya tengan lugar dentro de las poblaciones, ya *estramuros*, continuarán pagando en todo el reino, segun antigua costumbre, una cuota sobre la entrada total ó colecta de cada función, comprendido el abono.

Art. 50. Esta cuota será de 10 por 100, exceptuándose las corridas de toros y las de novillos, que solo pagarán el 5 por 100, todo segun se halla establecido y en la actualidad se practica.

Art. 51. Los gobernadores cuidarán de hacer efectiva en la provincia de su mando la recaudación de estas cuotas, con las cuales han de cubrir la subvención del teatro respectivo. El sobrante, si resultare, ó la suma total donde no hubiere tea subvencionado, quedará á disposición del gobierno, y se aplicará á las demas atenciones del ramo consignadas en el presente decreto.

Art. 52. Podrán los gobernadores, cuando lo juzguen mas conveniente, sustituir, de acuerdo con los empresarios, el tanto por ciento fijado en el art. 50, por una cantidad alzada que esté en proporción con los rendimientos probables del espectáculo.

#### TITULO VIII.

##### De la junta consultiva de teatros.

Art. 53. Para auxiliar al gobierno en la inspección y fomento de los teatros, habrá un cuerpo que se denominará junta consultiva de teatros.

Art. 54. Esta junta se compondrá de un presidente, un secretario y un número de vocales, que en ningun caso podrá, esceder de diez.

Art. 55. Los individuos de esta junta recibirán una retribución proporcionada á sus méritos y circunstancias.

Art. 56. Las plazas de individuos de la junta son incompatibles con todo empleo público que no sea en establecimiento científico ó literario.

El que se halle en este caso, optará por uno de los dos sueldos que le correspondan.

Art. 57. El nombramiento de individuo de la junta ha de recaer siempre en persona que cultive y siga cultivando las letras en cualquiera de sus ramos.

Art. 58. La junta se ocupará en desempeñar los trabajos que el gobierno la encomiende, evaluará los informes que la pida sobre todo lo que tenga relación con los teatros, y podrá proponer cuanto crea conveniente á su fomento y protección.

#### DISPOSICION GENERAL.

Quedan derogadas todas las disposiciones sobre teatros, anteriores al presente decreto.

Dado en San Ildefonso á veinte y ocho de julio de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la Gobernación, Manuel Bertran de Lis.

## Crónica religiosa.

### MARTIRIO DE UN MISIONERO.

Creemos que nuestros lectores verán con interés la siguiente carta que publica el *Diario de los Debates*, en la que se refiere el martirio de un misionero francés de la diócesis de Tulle. La carta es del obispo de Sebastópolis, y la dirige este prelado á los miembros de los consejos centrales de misiones extranjeras de Lyon y Paris.

«Yun-Nan, agosto de 1851.

Señores:

Los dias de paz no han llegado aun para las cristiandades de la China. Este año hemos sido testigos de nuevos combates y de nuevas victorias. Uno de nuestros hermanos acaba de glorificar nuestra fé en esta provincia: este hermano es M. Juan Bautista Vachal, nacido en la diócesis de Tulle en 1812. Despues de haber acabado sus estudios en la misma diócesis, fué ordenado sacerdote el 24 de junio de 1838; pasó cuatro años ejerciendo su santo ministerio, y partió para las misiones en 1842.

Llegado á Siam, lugar de su destino, hizo al poco tiempo despues en las selvas de Laos un viaje penoso y peligroso, durante el cual contrajo una enfermedad conocida con el nombre de *fiebre de los bosques*. Los médicos declararon que era necesario un cambio de clima para su curación, y en su consecuencia M. Vachal se dirigió á Yun-nan, á donde llegó en 1846 con una salud que exigía grandes cuidados. Durante tres años visitó las cristiandades del Noroeste, y fué enviado en 1849 á los alrededores de la capital de la provincia.

Desde hacia mucho tiempo, este celoso hermano deseaba emprender un viaje por el Medio-dia de Yun-nan, en esas vastas comarcas que se estienden por los confines de Tong-king, del Laos independiente y del Pegou. Habiendo obtenido de monseñor de Philomelie la autorización para emprender esta expedición, partió para ella el 19 de setiembre. En Mongstelién descubrió algunos antiguos neófitos que habian casi perdido toda idea de su religion. En seguida pasó á las montañas limítrofes de Tong-king. Llegado á una ciudad de primera clase que tiene por nombre Kay-hona-fou, y no queriendo albergarse en la posada, buscó asilo durante quince dias en una pagoda. Un pintor de Houng-konang, que emborrataba algunas viejas divinidades, trabó conocimiento con nuestro hermano con un catequista muy capaz que le acompañaba.

ha, y cuyo nombre es Sem-san-fe. Convencido por ellos de la vanidad de sus ídolos, arrojó sus colores y su pincel, y condujo á Mr. Vachal y sus gentes á la aldea de Che-nghai-hio, en que él mismo habitaba. La llegada de los viajeros hizo mucho ruido en la comarca. De todas partes venian á oír la nueva doctrina: el catequista predicaba desde la mañana á la noche á una multitud ávida de escucharle, y es pasmosa la facilidad con que estos buenos paganos adoptan nuestras santas verdades. Mr. Vachal, encantado con tanta docilidad, tomó repentinamente la resolución de fabricar una casita que pudiera á la vez servirle de asilo y de iglesia.

Pero llegaron los días de prueba. Dos notables del pueblo amenazan á los neófitos: estos aconsejan al misionero que se aleje por algun tiempo; pero él rehúsa. Informados de su resolución los dos enemigos, se dirigen á la ciudad, y presentan al mandarin de Hien una reclamación en forma de consulta.

«Un hombre extraordinario, dicen, se ha introducido entre nosotros: dice que viene de lejanas comarcas, y predica una doctrina desconocida: se halla dotado de facultades tan maravillosas, que desaparece bajo tierra á su voluntad. Hemos venido á esponer los hechos al mandarin, á fin de que si mas tarde hay turbación en el país, no cargue sobre nosotros la responsabilidad del desorden.»

El mandarin se dirigió inmediatamente á la aldea de Che-nghai-hio. Muchas de sus gentes le precedieron y cediendo á sus apremiantes reclamaciones, monsieur Vachal, su catequista y cuatro nuevos cristianos vinieron á su encuentro. El mandarin invita al misionero á seguirle á la ciudad. Por de pronto guardó algunas consideraciones á su prisionero; pero pronto se despojó de este hipócrita respeto. Llegado al tribunal, ordenó á Mr. Vachal que se pusiera de rodillas. Este se negó alegando los usos contrarios de su país: para castigarle el juez le hizo aplicar ocho bofetadas y cuarenta bastonazos.

Llegó su turno al catequista. «¿Cómo, le dijo el tiranuelo, tú que eres chino vas de ese modo siguiendo á un europeo?—¿Y cómo? replica Sem-san-fe con mas atrevimiento que prudencia, como tú, que eres chino tambien, te haces el mandarin y te pones al servicio de un emperador tártaro?» La réplica era demasiado precisa para que pudiera hallársele contestación. Por lo tanto el catequista fué cruelmente castigado. Los prisioneros desde entonces no han comparecido delante del tribunal. Despues de este interrogatorio que tuvo lugar el 17 de febrero de 1851, Mr. Vachal fué colocado en prision separada. El 8 de febrero el mandarin hizo fijar en las cuatro puertas de la ciudad un edicto cuyo tenor reasumido es el siguiente:

«Un hombre que se dice europeo, ha venido á este país á predicar la mala religion del Señor del cielo. Yo, vuestro propio mandarin, originario de Ceuton, conozco bien esta doctrina. Es un culto extranjero, cuyos sectarios no creen en los espíritus invisibles, arrancan los ojos á los moribundos y hacen otras atrocidades semejantes. En su consecuencia, prohibo severamente esta religion. Castigaré con todo el rigor de la ley al que se sepa que la practica y enviaré mis emisarios por todas partes con el fin de que persigan á los criminales, en la inteligencia de que todo el que siga la religion del Señor del cielo será tratado sin misericordia!!

Uno de nuestros cristianos arrancó de la pared el edicto y pudimos convencerlos de que aquel documento infame reunia todos los caracteres de autenticidad.

El 14 de febrero partió el mandarin para la capital de la provincia. Durante su ausencia, M. Vachal estuvo medianamente tratado por los chinos. Desgraciadamente, en aquel tiempo le retoñó la antigua enfermedad que habia contraído en los bosques abrasadores de Laos. El cristiano que habia arrancado el edicto, se fingió panadero, y con el aspecto de tal, pudo ver dos veces al prisionero, al cual encontró estremadamente débil hasta el punto de que ni aun pudo dirigirle dos palabras á su solícito huésped. Solamente la segunda vez que le vió se atrevió á decirle que entregase unas llaves que guardaba á Mgr. de Philomelia, el cual debia ir á poco á la capital. El confesor de la fé se hallaba en un estado deplorable. Abatido y sin fuerzas, iba ademas con un traje hecho girones, porque el mandarin, temiendo que llevase armas, habia mandado que abriesen por todos lados el vestido. Desde aquella época, esto es, desde el 15 al 18 de marzo no pudo penetrar ningun cristiano en la prision.

Vuelto el mandarin de la capital, á los veinte dias, ordenó al momento que se cargase de hierros al confesor y que se le quitase toda suerte de alimento.

Parece ser que Mr. Vachal permaneció tres dias sin tomar ningun alimento. Al cabo de este tiempo, un empleado del tribunal, movido á compasion, procuró al pobre cautivo la cantidad necesaria de alimentos para tres comidas, aunque no mas. Este hombre permanecerá probablemente desconocido; pero Dios sabrá recompensarlo. Instruido el mandarin de lo que habia sucedido reiteró sus órdenes y tomó de tal modo sus medidas, que á bien seguro que desde entonces no volvió recibir el preso ningun otro auxilio semejante al que acabamos de mencionar. No podremos determinar aquí, en qué tiempo llegó á ser absoluta la falta de alimento; solo sí sabemos que nuestro querido cofrade entregó su alma á Dios en la noche del 10, de la tercera luna, es decir, el viérnes 11 de abril, fiesta de la Compasion de la Santísima Virgen. El catequista Sem-san-fé, sucumbió tambien en la noche del día siguiente. En cuanto á este último sabemos que su muerte fué violenta. Se le obligó á tomar cierta cantidad de ópio, sin duda porque sus verdugos vieran que se prolongaba demasiado su existencia.

La muerte de Mr. Vachal, ¿ha sido efecto de la falta de alimentos? Esto es lo que asegura la voz pública. Sin embargo, hay quien pretende que nuestro mártir fué ahogado del modo siguiente, que está muy en uso en los tribunales chinos. Se deja al desgraciado sin darle ningun alimento por espacio de dos ó tres dias, á cuyo término se le dá á beber un vaso de buen vino chino. Apenas lo ha bebido, se le hace cantar de grado ó por fuerza, y se le aplica á las narices y á la boca un papel mojado en el mismo vino. Entónces la muerte es instantánea. Se dice que en sus últimos instantes Mr. Vachal se sentó en el suelo y así permaneció apoyado en la pared de la cárcel y levantando los ojos y las manos al cielo. Se le veia mover los labios; pero como no habia fuerzas en él, no podia proferir ni una sola palabra, ni siquiera emitir un sonido.

En la noche del 12 de abril se esparció por la ciudad la noticia de la muerte de los dos atletas de la fe de Jesucristo, aunque á la sazón no habia muerto todavía el catequista. No habia en la ciudad mas que un solo cristiano libre. Al amanecer del día siguiente se dirigió á la puerta del tribunal para ver si se habian enterrado ya los cadáveres. A poco de estar allí, vio salir dos ataúdes el uno de ellos de mayores proporciones,

aunque ambos á dos grandes. El que conducia al catequista tenia una tabla rota, y por ella entrevió su cabeza y su semblante estremadamente enflaquecido.

El mandarin, para no dejar ningun vestigio de su crimen, hizo quemar todos los efectos pertenecientes á las dos víctimas, exceptuando tan solo el cáliz y la plata que poseian. El cristiano que aguardaba á la puerta no se atrevió á seguir el convoy fúnebre por temor de ser reconocido. Corrió la voz de que el cadáver de Mr. Vachal desapareció, sin duda, por orden del mandarin.

Por lo que hemos dicho se vé que el mandarin trató mas humanamente á los presos, hasta que fué á la capital á recibir órdenes, desde cuya fecha data el rigor que se usó con ellos, hasta el punto de que en 15 dias murieron ambos. Es indudable que aquel funcionario secundario, arregló su conducta á mas altas inspiraciones, y que obró de acuerdo con los gefes del canton.

Por lo demás, la muerte de M. Vachal que en el interrogatorio se confesó europeo, prueba que el cielo guarda todavía palmas con que coronar á los misioneros que caigan en manos de los mandarines.

Dignaos aceptar la seguridad del profundo respeto con que tengo el honor de ofrecerme como vuestro muy humilde y obediente siervo.

JOSE MARIA, obispo de Sebastópolis, coadjutor secretario de la mision.

## Palma 14 de agosto.

### ORDEN DE LA PLAZA.

Gefe de día para mañana el teniente coronel graduado D. Miguel Robles, capitán de la brigada fija de Artillería.

Parada, hospital y provisiones, el regimiento infantería de Isabel II.

El coronel sargento mayor—Manuel Jónes.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE LAS ISLAS BALEARES.

En uso de la facultad que me concede el artículo 15 del Real decreto orgánico de Teatros de 28 de julio último, he venido en nombrar censor en esta capital al Sr. D. Antonio Fluxá y Massanes. Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para los efectos correspondientes. Palma 14 de agosto de 1852.—José Manso.

### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS, DE ESTA CAPITAL Y TÉRMINO.

La paralización que de algunos días á esta parte observa la Recaudación en el pago del tercer trimestre que venció el día 6 del actual, precisa á la misma á invitar de nuevo á los contribuyentes morosos para que se sirvan satisfacer sus respectivas cuotas en el improrogable plazo de cinco dias que finirán el día 17 próximo; pasado cuyo término se formarán las certificaciones de débitos y se pasarán á quien corresponda para el apremio consiguiente. Palma 12 de agosto de 1852.—Pedro José Sampol.

No habiéndose rematado en este día por falta de postura admisible el laud que fué aprendido con contrabando en las aguas de la Dragonera; el Sr. Juez de primera instancia de este partido y de hacienda de la provincia, se ha servido señalar para nueva subasta de dicho laud el día 18 del actual á las diez de su mañana en los estrados de su Juzgado; advirtiendo, que á las diez y media de la misma mañana deberá quedar terminada dicha subasta. Lo que se avisa al público para conocimiento de los licitadores. Palma 15 de agosto de 1852.—P. M. de S. S.—Miguel Villalonga, escribano.

Queda señalado para el remate de la pieza de tierra huerto reguío con casa en ella construida, situada en el término de la villa de Soller, denominada *Sa Vina*, propia de Miguel Canals del mismo vecindario, el día veinte y uno del actual á las diez de su mañana en los estrados de este Juzgado; pues así queda mandado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido á solicitud del procurador D. José Fran (a) Paretons, en los autos sigue con el referido Canals por dicho Juzgado y oficio del infrascrito escribano. Palma 13 de agosto de 1852.—Miguel Servera.

### ADUANA DE PALMA.

*Nota de los buques que han presentado sus registros en el día de la fecha.*

Laud Belisario, su patron Juan Ferrer, de Villanueva, con vino.

Laud Especulador, su patron Jaime Morey, de id., con id.

Javeque Union, su patron José Gelabert, de Mahon, con patatas y otros.

Palma 14 de agosto de 1852.—José Peñaranda.

### BOLETIN RELIGIOSO.

#### LA ASUNCION DE NUESTRA SEÑORA.

*Despues del sepulcro de Jesus no se ha visto ni verá sepulcro mas glorioso que el de María. El Hijo del Hombre y la Madre del Hombre-Dios, aunque exentos de la culpa original, el uno por naturaleza y la otra por gracia, debían sin embargo pasar por algunos instantes bajo el imperio de la muerte, y entrar en la inmortalidad por el desierto de la tumba. Jesucristo no hace sino dejar por tres días su cuerpo al sepulcro y su alma baja entretanto al seno de Abraham para rodearse de los antiguos justos y subir con ellos ya redimidos, á sentarse en la diestra del Padre. Méenos instantes quizá permaneció en el sepulcro el cuerpo de María. Esta, segun el moderno y risueño historiador de su vida, pasó en Efeso los días restantes, despues de la ascension de su Divino Hijo. Pero queriendo ver ántes de morir los lugares de la Redencion, y respirar los dulces aires de la patria, regresó á la Palestina, probablemente por Mileto, y al llegar á Jerusalem, se retiró al monte Sion, á poca distancia del palacio ruinoso de los príncipes de su familia, y en la casa santificada por la venida del Espíritu Dios que debía transformar la tierra. Segun la tradicion, los apóstoles, diseminados por el globo para pregonar donde quiera el triunfo de la cruz, y hacer adorar al que espiró en ella, sintiéronse de repente y á la vez inspirados para regresar á Jerusalem, y presenciar los últimos instantes que debía pasar en el mundo la Madre de su Maestro y Salvador. El lecho de María se vió rodeado de once apóstoles, incluso el grande Pablo, pues Santiago el menor y Felipe no existían ya. Acercóse la muerte con paso humilde y temeroso á aquel lecho sagrado en donde estaba la urna dorada del Maná divino para cumplir en la Virgen su forzoso misterio como heredera de Adán, no en la culpa, sino en la naturaleza; y como no hallase allí la culpa por cuyo derecho vino ella á desolar al mundo, acercósele rendida y respetuosa, esperando en cierto modo de los labios purísimos de María otro Fiat, hágase en mí, Señor, segun tu palabra, esperando el momento en que un rapto de amor divino desasiese con dulzura su alma bella de su mortal é inmaculado despojo, para volver á animarle luego, y entrar juntos alma y cuerpo en una gloriosa inmortalidad. La Iglesia, si bien no ha defi-*

*nido dogmáticamente la asuncion de María en cuerpo y alma á los cielos, verificándose en ella una verdadera resurreccion, con todo ha dispensado siempre una constante y piadosa creencia á este singular privilegio de la Madre de Dios, exenta ya en su principio en cuerpo y alma de la muerte de la culpa, y exenta tambien de la corrupcion del sepulcro.*

#### CULTOS SAGRADOS.

Mañana domingo en la iglesia de Santa Catalina de Sena continúan las cuarenta-horas: la esposicion será á las seis de la mañana, á las diez la misa mayor con música y sermon, siendo el orador D. Juan Bautista Pol presbítero; y por la tarde á las siete habrá oracion mental con la estacion al Santísimo, y en seguida se reservará.

— En la iglesia de San Francisco de Asis á las siete de la mañana los terciarios del seráfico Patriarca tendrán comunión general, y luego despues bendición y absolucion papal, y á las diez y media misa cantada con esposicion del santísimo Sacramento.

— En la Catedral se celebra la festividad de la Asuncion de Ntra. Señora con misa solemne y sermon que pronunciará D. Gonzalo Arnau presbítero.

— En la parroquial de San Jaime tendrá lugar la misma festividad con misa mayor que cantará la música, y sermon que pronunciará el presbítero D. Miguel Coll.

— En la de Santa Cruz se tributa fiesta á nuestra Señora del Buen Camino con misa solemne cantada por la reverenda comunidad á las diez y cuarto.

— En la iglesia de Ntra. Señora de los Desamparados á las cuatro y cuarto de la tarde tendrá lugar el piadoso ejercicio del Amparo de María, con esposicion del santísimo Sacramento.

— En la iglesia de Santa Clara, despues de concluida la procesion de la Catedral, se practicará la devocion acostumbrada en memoria del feliz tránsito y gloriosa Asuncion de María santísima á los cielos, estando patente S. D. M.

— En la de las Miñonas al toque de las oraciones se hará el ejercicio de adoracion á Jesus sacramentado, que estará de manifiesto en dicho acto.

### AVISOS

Una señora viuda que vive en la manzana aislada, frente el teatro, piso 2º, cuarto de la derecha, desearia tener á pupilaje una ó dos personas decentes, á las que proporcionará, ademas de las localidades cómodas y de buena vista, un servicio esmerado siempre que se convenga con el precio; para cuyo ajuste podrán avistarse con dicha señora, que vive en la habitacion precitada.

— En la calle *d'els Verins*, núm. 45, se alquila el 2º piso, nuevo sin estrenar, un almacén y una caballeriza: en la misma casa darán razon.

### EL INDISPENSABLE

PARA

#### LOS AFICIONADOS Á LOS TOROS.

Vendése á 3 cuartos en esta imprenta y librería de Guasp, calle de Morey.

Este cuadernito contiene en compendio las nociones necesarias para entender toda clase de suertes y darles los términos técnicos; y da esplicacion de algunas voces y frases usadas entre los toreros; siendo lo suficiente para un aficionado.

### PLAZA DE TOROS.

PRIMERA MEDIA CORRIDA DE TOROS DE MUERTE

PARA MAÑANA DOMINGO.

(Si el tiempo lo permite.)

Presidirá la plaza el M. I. Sr. Gobernador de estas islas.

Se lidiarán seis toros de cinco años de edad, pertenecientes á las ganaderías de Zalduendo y Perez Laborda de Navarra, y á la de Perez de Ubeda en Andalucía, los primeros con divisa azul y encarnada, los segundos blanca y los últimos amarilla y rosa. Sus nombres son: *Clarinero.*—*Malos aires.*—*Cantero.*—*Artillero.*—*Rompido.*—*Granadero.*

#### PRECIOS DE LAS LOCALIDADES.

Un palco . . . . .	140 rs. vn.
Una silla de sombra, anfiteatro de palco. . . . .	20
Una idem de sol, 1ª fila. . . . .	10
Una idem, idem, 2ª id. . . . .	8
Un asiento, contrabarrera de sombra. . . . .	12
Un id., 1ª fila de tendido de id., sobre la contrabarrera . . . . .	6
Un id., 2ª, 3ª y 4ª fila de id., id. . . . .	5
Un id., contrabarrera de sol. . . . .	5
Un id., de 1ª fila de tendido de sol. . . . .	4
Un id., 2ª, 3ª y 4ª fila de tendido de sol. . . . .	5
Un id., de tabloncillos, de sombra, último escalon de tendido delante de las sillas. . . . .	5
Un id., de sol, id., id., id. . . . .	5

Entrada general de sombra . . . . . 8 rs vn.

Idem de sol. . . . . 5 idem.

Las localidades que hayan resultado sobrantes del abono se espendarán mañana domingo 15, desde las 8 de la mañana hasta las 2 de la tarde en la imprenta de Gelabert, calle del *Pas d' en Quint*.

Los billetes de entrada general de sol y sombra se venderán desde las siete de la mañana hasta las dos de la tarde en los despachos siguientes:

En casa de D. Jaime Muntaner, plaza de Santa Eulalia.—En el Banco del Aceite.—En la ventanilla del teatro.—Desde las dos de la tarde en la casilla del resguardo de la puerta de Jesu.

Las puertas de la plaza se abrirán á las dos y media.

La funcion se principiará á las CUATRO.

### TEATRO

#### NOCHES RECREATIVAS.

El martes próximo tendrá lugar la cuarta funcion que debe dar en este teatro D. Juan José Barrera.

Con el objeto de complacer á las muchas personas que han solicitado del Sr. Barrera la repeticion de la *suspension ethérea*, en la que tantos aplausos mereció su hija Dª Vicenta, ha resuelto el Director, en obsequio de dichos señores y del público, repetirla en esta funcion, la cual será variada en su totalidad, y cuyos pormenores anunciará con oportunidad.